



PERÚ

Ministerio
de Economía y FinanzasDespacho
Viceministerial de
EconomíaDirección General de
Política de Promoción
de la Inversión Privada

**"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"**

Lima, 30 de junio del 2016

OFICIO N° 233-2016-EF/68.01

Señor
OBALDO OTAZUVILCA
Alcalde
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUILAHUANÍ
Calle San Martín S/N (Plaza Principal) Tacna - Candarave - Quilahuani

Asunto : Consulta sobre el Límite de Emisión, según la fecha de suscripción del Convenio de Inversión

Referencia : a) Oficio Nro. 99-2016-MDQ (H.R. N° 087382-2016)
b) Oficio Nro. 101-2016-MDQ/A (H.R. N° 092656-2016)

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación a los documentos a) y b) de la referencia, mediante los cuales se consulta respecto al Límite de Emisión de CIPRL a emplearse en el caso del proyecto denominado "Mejoramiento de las Vías Urbanas en el Centro Poblado de Quilahuani, Distrito de Quilahuani, Candarave, Tacna", a desarrollarse en el marco de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión privada pública regional y local con participación del sector privado.

Es importante mencionar que la Segunda Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230 establece el cálculo del monto máximo de emisión de los Certificados "Inversión Pública Regional y Local - Tesoro Público" (CIPRL), frente a lo cual el numeral 41.3 del artículo 41 del Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado por Decreto Supremo N° 409-2015-EF, señala que el Ministerio de Economía y Finanzas publicará, en su portal institucional, el monto límite de emisión de los CIPRL correspondiente a cada Entidad Pública con arreglo a lo establecido al artículo mencionado. Que dicha información será actualizada con periodicidad anual y publicada a más tardar el quince de marzo de cada año.

En atención al principio de seguridad jurídica, por el cual la predictibilidad de las conductas frente a los supuestos previamente determinados por el Derecho, son una garantía a todo el ordenamiento jurídico¹, y tomando en consideración que los montos límites de emisión de los CIPRL correspondientes a cada Entidad Pública establecen obligaciones de carácter general y de observancia obligatoria para la Entidad Pública y la Empresa Privada, de acuerdo con el numeral 41.5 del Reglamento de la Ley N° 29230, la vigencia de los montos límites a la emisión de los CIPRL es a partir del día siguiente de su publicación en el portal institucional la cual se realizó a más tardar del 15 de marzo de cada año. Sostener lo contrario vulneraría el principio de seguridad jurídica al no conocer el momento (hora) de la publicación de los límites para su aplicación en los convenios.

¹ De acuerdo con la Sentencia del Tribunal Constitucional sobre el Expediente N° 0016-2002-AI/TC (Fundamento jurídico 3)



PERÚ

Ministerio
de Economía y FinanzasDespacho
Viceministerial de
EconomíaDirección General de
Política de Promoción
de la Inversión Privada

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"

En este sentido, esta Dirección General considera que teniendo en cuenta que la adjudicación de la buena pro tomó en cuenta el Límite CIPRL publicado para el año 2015 y la suscripción del Convenio de Inversión el día 15 de marzo del año 2016, y que la

publicación de los Límites de Emisión de CIPRL se realizó el 15 de marzo de 2016, la fecha del Límite de Emisión CIPRL correspondiente sería la del año 2015.

Sin otro que agregar, hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



.....
GIANCARLO MARCHESI VELASQUEZ
DIRECTOR GENERAL
Dirección General de Política de Promoción
de la Inversión Privada

cpc/kgs/GMV